



## **INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

Mediante Orden de 22 de septiembre de 2020 de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género y se encomendó a la Dirección General de Igualdad y Familias, con la supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento, la preparación del proyecto de decreto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha conferido trámite de audiencia a los Departamentos del Gobierno de Aragón, a través de sus Secretarías Generales Técnicas y a las entidades que pueden formar parte del propio Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, trámite que fue ampliado por el de información pública mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 19 de enero de 2021, que fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de enero de 2021.

En cuanto a las alegaciones y observaciones recibidas fruto de los citados trámites de audiencia e información pública, se agrupan a continuación por orden de los artículos a los que van referidas, detallándose, la entidad u órgano emisor, la valoración realizada y su justificación. Así mismo, se han incorporado otras modificaciones que mejoran la redacción propuesta.



## Consideraciones generales y exposición de motivos

### **\* SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- Aportación: se recuerda que el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 establece literalmente lo siguiente: “1. *Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería. (...)*
4. *No podrán ser fiscalizados de conformidad los expedientes de gasto derivados de proyectos normativos, acuerdos, pactos, órdenes o resoluciones que no hayan sido informados preceptivamente por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los términos indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo.”*

En consecuencia, si la puesta en funcionamiento de este proyecto normativo conlleva un incremento de gasto o disminución de ingresos deberá solicitar el citado informe preceptivo conforme a lo dispuesto en el citado artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre.

- Valoración: Tal y como se especifica en la memoria justificativa de fecha 25 de noviembre de 2020 y según la Disposición adicional primera del Decreto: *La creación y puesta en funcionamiento del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género no podrá suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura o de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.* Por tanto, se considera que no procede solicitar dicho informe.



## **\* DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS**

- Aportación: **Desde el punto de vista competencial**, debemos referirnos, en primer lugar, a determinados derechos y principios rectores recogidos en el Título I del Estatuto de Autonomía de Aragón. Así, en el artículo 12.1 EAAr reconoce el derecho de todas las personas a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, así como el derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, el art. 20.a) EAAr determina que los poderes públicos aragoneses deben promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Y de forma mucho más concreta, según el art. 24 EAAr, los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas públicas para: *“d) Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual o identidad de género”*.

Para el cumplimiento de los principios señalados, la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de diferentes títulos competenciales, principalmente las competencias exclusivas reconocidas en el art. 71. 34<sup>a</sup> y 37<sup>a</sup>.

Art. 71. 34<sup>a</sup> EAAr

*“Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”*.

Art. 71. 37<sup>a</sup> EAAr:

*“Políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia y, especialmente, a de género”*.

Efectivamente, estos dos títulos competenciales son los citados en la parte expositiva de la norma. No obstante, la materia de identidad de género tiene carácter transversal y, por ello, incide también en otros ámbitos sectoriales sobre los que la Comunidad Autónoma ostenta



también otros títulos competenciales que no son citados en la norma. En concreto se trata de la competencia en materia de menores (art. 71. 39ª EAr), sanidad y salud pública (art. 71. 55ª EAr), enseñanza (art. 73 EAr) o trabajo y relaciones laborales (art. 77. 2ª EAr).

Por otra parte, en la medida en que el objeto esencial de la norma es la regulación de un órgano colegiado, resulta necesario también citar lo dispuesto en el artículo 71. 1ª EAr que reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para:

*“1ª. Creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”.*

Por todo lo anterior, cabe concluir que el presente proyecto de decreto es respetuoso con el sistema de distribución de competencias.

- Valoración: Se acepta la inclusión de la mención del artículo 71. 1ª EAr que reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para:

*“1ª. Creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”.*

## Artículo 2

### **\*DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES**

- Aportación: Se considera que, en algún trámite posterior, mediante el informe jurídico correspondiente, se subsanaran aspectos jurídicos del texto como por ejemplo el artículo 2.3 se hace referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando parece que quiere referirse al artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Valoración: se acepta.



#### Artículo 4

##### **\* UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN**

- Aportación: Se propone la inclusión de un nuevo apartado 2 en el artículo 4 del proyecto de Decreto:

2. Para el desarrollo de sus funciones el Comité podrá solicitar de la Administración aragonesa cuantos datos e información precise. Los datos e información solicitada le serán facilitada en el tiempo y forma que este órgano precise para el correcto ejercicio de sus funciones.

Fundamentación:

- Incorporación de un nuevo apartado 2, con carácter garantista, relativo al derecho del Comité a solicitar de la Administración aragonesa de cuantos datos e información precise para el correcto ejercicio de sus funciones.

La práctica totalidad de las funciones del Comité serían de imposible cumplimiento si este órgano no puede disponer de los datos o información necesaria en el tiempo y forma precisa.

- Valoración: Se acepta con una nueva redacción: *2. Para el desarrollo de sus funciones el Comité podrá solicitar de la Administración aragonesa los datos e información que se precise, siendo facilitados a este órgano en tiempo y forma.*

#### Artículo 9

##### **\* COMISIONES OBRERAS DE ARAGÓN**

- Aportación: Dada la naturaleza jurídica del Comité Consultivo, finalidad y funciones, CCOO Aragón estima que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Aragón, deben tener representación en el Comité. Por lo que proponemos una nueva redacción para el artículo que el artículo 9.2.b y 9.2.c:

2º) En representación de entidades y agentes sociales:



b) Una persona del área de igualdad en representación de cada una de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Una persona del área de igualdad en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, propondríamos la supresión del artículo 11, al no ser necesario regular el carácter rotatorio.

- Valoración: No se acepta por cuestiones de proporcionalidad, operatividad y eficacia en el funcionamiento del órgano colegiado.

#### **\* UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN**

- Aportación: Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del artículo 9 del proyecto de Decreto:

Artículo 9. Vocalías.

2ª) En representación de entidades y agentes sociales:

a) Una persona representante de cada una de las asociaciones y entidades que trabajan en el ámbito de la identidad de género que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 10.

b) ~~Una~~ Dos personas del área de igualdad en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) ~~Una~~ Dos personas del área de igualdad en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Valoración: No se acepta por cuestiones de proporcionalidad, operatividad y eficacia en el funcionamiento del órgano colegiado.



### **\*DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES**

- Aportación: El Artículo 9, apartado 1. 1ª). a) donde pone:

*“Una persona en representación del Gobierno de Aragón de cada uno de los departamentos con competencias en educación, deporte, empleo, igualdad de género, juventud, sanidad”.*

Debería poner:

*“Una persona en representación del Gobierno de Aragón de cada uno de los departamentos con competencias en educación, deporte, empleo, igualdad de género, juventud y sanidad”.*

El Artículo 9, apartado 1. 1ª). b) donde pone:

*“b) Una persona en representación de cada una de las siguientes Administraciones:*

*Delegación del Gobierno de España en Aragón, representando a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Entidades Locales, designada por la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, Universidad de Zaragoza y El Justicia de Aragón. “*

Debería poner:

*“b) Una persona en representación de cada una de las siguientes Administraciones:*

*Delegación del Gobierno de España en Aragón, representando a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; Entidades Locales, designada por la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias; Universidad de Zaragoza y El Justicia de Aragón. “*

- Valoración: Se aceptan.

### **Artículo 10**

### **\*ASOCIACIÓN SOMOS LGTB+ ARAGÓN**

- Aportación:

Art. 10. c): Contar con una antigüedad de, al menos, un año

Pasaría a ser: Contar con una antigüedad de, al menos, tres años



Justificación: Se pretende ampliar la antigüedad de uno a tres años como atención a la calidad del comité, pues las entidades con más experiencia tienen más conocimientos sobre la realidad que se pretende abordar.

Art. 10. d): Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la defensa y promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de identidad de género.

Pasaría a ser: Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la defensa y promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de identidad de género; teniendo como foco principal de las acciones que desarrolla la entidad la población trans o LGTB.

Justificación: Se pretende que las entidades que pasen a formar parte del comité trabajen la realidad trans de forma específica, clara y focalizada; y no de forma residual o como complemento a otras políticas de atención a la diversidad.

Art. 10. e): Tener domicilio social o delegación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Pasaría a ser: Tener domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Justificación: Requerir el domicilio social, y no la delegación para que sean entidades aragonesas quienes formen parte del comité, pues centran su trabajo exclusivamente en Aragón y conocen mejor las especificidades de la realidad trans en la Comunidad Autónoma.

Art. 10. f): Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón en identidad de género, dentro de los últimos cinco años.

Pasaría a ser: Tener acreditada, mediante subvención pública, la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón en identidad de género, dentro de los últimos cinco años.

Justificación: Acreditar mediante subvención pública requiere haber pasado unos criterios mínimos de impacto y efectividad en las acciones realizadas con respecto a la población trans.





- Valoración: La aportación del artículo 10.c) no se acepta porque se considera que deben tener cabida nuevas asociaciones que puedan surgir, ya que, al ser un órgano participativo, se debe contar con una amplia representación del tejido asociativo aragonés.

Artículo 10.d) no se acepta porque se considera que sería redundante.

Artículo 10.e) no se acepta porque se entiende que una delegación también desarrolla su trabajo en la Comunidad Autónoma y es concedora de la realidad de la misma.

Artículo 10.f) no se acepta, ya que no se considera un requisito haber obtenido subvención pública sino el desarrollo de actuaciones específicas y la acreditación de las mismas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Igualdad y Familias

TERESA SEVILLANO ABAD